

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUIS ALIRIO GRIJALBA
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00059 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA. y en contra de LUIS ALIRIO GRIJALBA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 21.319.811, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 456754743.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde 26 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 21.352.679, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 456758534.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 2, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde 17 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 5.286.269, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 16701878

- 3.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 3, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde 26 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.
5. Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho.
6. Se reconoce personería a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ